

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 35

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-09-1977

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9 (FACULTAD PARA EMPRESTITOS Y EMISION DE BONOS) DEL DECRETO DE GABINETE 235 DE 30 DE JULIO DE 1969, (ORGANICA DEL IRHE) MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY 75 DE 1975.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18431

Publicada el: 30-09-1977

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Valores públicos, Procedimiento administrativo, Instituciones del Estado

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.440

Rollo: 24

Posición: 904

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1977

No. 18.431

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 35 de 13 de septiembre de 1977, por la cual se modifica el Artículo 9o. del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, modificado por el Artículo 1o. de la Ley No. 75 de 15 de diciembre de 1975.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones No. 16, 17 y 18 de 22 de agosto de 1977, por las cuales se aprueba unas Personerías Jurídicas.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UN ARTICULO DE DECRETO DE GABINETE MODIFICADO POR UN ARTICULO DE UNA LEY

Ley No. 35
(de 13 de septiembre de 1977)

"Por la cual se modifica el Artículo 9o. del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, modificado por el Artículo 1o. de la Ley 75 de 15 de diciembre de 1975".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1o. El Artículo 9o. del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, modificado por el Artículo 1o. de la Ley 75 de 15 de diciembre de 1975, quedará así:

"ARTICULO 9o.: El Instituto tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado, con sus instituciones autónomas, o con instituciones de crédito públicas o privadas. Podrá emitir Bonos, obligaciones o títulos de cualesquiera denominaciones, con la garantía de sus bienes y/o con la subsidiaria o solidaria de la Nación.

Para los empréstitos o emisiones de Bonos en que resulte necesario o conveniente la garantía subsidiaria de la Nación, deberá obtenerse la autorización previa y específica del Organismo Ejecutivo.

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para dar las garantías que requieran la contratación de los empréstitos o emisiones de Bonos de que trata este Artículo.

La Junta Directiva del Instituto queda autorizada para ordenar la emisión de Bonos que emita el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, así como para aprobar los empréstitos que la Institución requiera.

Los empréstitos o emisiones de Bonos que contrate el Instituto podrán ser varios en número, pero el conjunto total de ellos no deberá exceder la cantidad de CUATRO CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.450.000.000.00).

La tasa de interés será la que disminuya al mínimo posible el costo del financiamiento, aunque resulte ser superior al interés legal vigente.

Los plazos de estas obligaciones en todo momento contemplarán la capacidad financiera de la institución".

ARTICULO 2o. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de 1977.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación, Encargado,
DIOGENES CEDEÑO CENCI

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-10.

Ministro de Comercio e Industrias, al.,
ARNULFO ROBLES

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda, Encargado,
ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE GOBIERNO
Y JUSTICIA**

APRUEBASE UNAS PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION No. 16

Panamá, 22 de agosto de 1977

Mediante Apoderado Legal, la señora DORA ALEMAN DE BRIGHT, en su carácter de Presidenta de la SOCIEDAD ECKANKAR DE PANAMA, por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación, en original y copia.

- a) Poder y Memorial petitorio.
- b) Acta de Fundación.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directivos de la Asociación, sus respectivos números de cédula de identidad personal y sus firmas autógrafas.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la SOCIEDAD ECKANKAR DE PANAMA, reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

LEY 35

(De 13 de septiembre de 1977)

“Por la cual se modifica el Artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, modificado por el Artículo 1 de la Ley 75 de 15 de diciembre de 1975”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1.: El Artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, modificado por el Artículo 1 de la Ley 75 de 15 de diciembre de 1975, quedara así:

“Artículo 9.: El Instituto tendrá facultas para contratar empréstitos con el Estado, con sus instituciones autónomas, o con instituciones de crédito públicas o privadas. Podrá emitir Bonos, obligaciones o títulos de cualesquiera denominaciones, con la garantía de sus bienes y/o con la subsidiaria o solidaria de la Nación.

Para los empréstitos o emisiones de Bonos en que resulte necesaria o conveniente la garantía subsidiaria de la Nación, deberá obtenerse la autorización previa y específica del Órgano Ejecutivo.

Se autoriza al Órgano Ejecutivo para dar las garantías que requieran la contratación de los empréstitos o emisiones de Bonos de que trata este Artículo.

La Junta Directiva del Instituto queda autorizada para ordenar la emisión de Bonos que emita el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, así como para aprobar los empréstitos que la Institución requiera.

Los empréstitos o emisiones de Bonos que contate el Instituto podrán ser varios en número, pero el conjunto total de ellos no deberá exceder la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS (\$450.000.000.00).

La tasa de interés será la que disminuya al mínimo posible el costo del financiamiento, aunque resulte ser superior al interés legal vigente.

Los plazos de estas obligaciones en todo momento contemplarán la capacidad financiera de la Institución”.

Artículo 2.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

G. O. 18431

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZÁLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación, a.i.

DIÓGENES CEDEÑO CENCI

Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN DARÍO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.,

ARNULFO ROBLES

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda, Encargado,

ABEL RODRÍGUEZ

Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRÍGUEZ

ASAMBLEA NACIONAL – REPÚBLICA DE PANAMÁ

G. O. 18431

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBÉN DARÍO HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia